



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN) N° 68001-31-03-004-2019-00388-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 042), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición enviada por el demandado Alexis Jose Gutiérrez Delgado y su abogado el 31 de agosto de 2020 (consecutivos 0002 y 0003), reiterada el 2, 3, 4, 8 y 10 de septiembre del mismo año (consecutivos 0004 a 0013), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se les remitió el link del expedite digital de la referencia el día 10 de noviembre de 2021 (consecutivo 0041).

1.2.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y la documental antes señalada (consecutivos 0002 a 0013), se tiene por notificado mediante conducta concluyente al citado demandado **ALEXIS JOSE GUTIÉRREZ DELGADO**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, quien por conducto de su apoderado judicial se pronunció sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y proponiendo excepciones de mérito (consecutivo 0017).

1.3.- Reconócese personería al abogado **JUAN PABLO NAVARRO GARCIA**, como apoderado judicial del citado demandado, en los términos y condiciones que refiere el poder visible en los consecutivos 0011 a 0013 y 0017 de este cuaderno.

2.- La petición remitida por el apoderado de la parte actora el día 16 de septiembre de 2020 (consecutivos 00014 y 0015), debe estarse a lo comunicado por la secretaría del Juzgado el día 15 de febrero de 2021 (fls. 89 a y 90), mediante el cual se le remitió a él y sus destinatarios los oficios de las medidas cautelares, ordenadas en auto de 6 de marzo de 2020 (fl. 86 a 88).

3.- Con base en los documentos arrimados el 5 de octubre de 2020 (consecutivos 0025 y 0026), se tiene por notificada mediante mensaje de datos a la demandada **PATRICIA GUTIERREZ DELGADO**, a partir del 21 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido el inciso 3º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente y por conducto de su apoderado judicial, se pronunció sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma y formulando excepciones de mérito (consecutivo 0021).

3.1.- Reconócese igualmente personería al abogado **JUAN PABLO NAVARRO GARCIA**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en los consecutivos 0019 y 0021.

4.- La consulta a que se hace mención en el escrito enviado por el apoderado de los citados demandados el día 29 de septiembre de 2020 (consecutivo 0023), puede realizarse en la página web de la rama judicial de poder público (www.ramajudicial.gov.co), con el número del proceso de la referencia (68001310300420190038800), tal y como se observa en la siguiente imagen:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	68001310300420190038800	2019-11-28 2022-01-12	JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (SANTANDER)	Demandante: JEIMY ALEXANDRA ALVIADES RIVEROS Demandado: ALEXIS JOSE GUTIERREZ DELGADO Demandado: CESAR AUGUSTO RINCON ARCINIEGAS Demandado: JHON SERAFIN GUTIERREZ HERRERA Demandado: PATRICIA GUTIERREZ DELGADO O PATRICIA DELGADO GUTIERREZ

4.- Para los efectos de la petición remitida el día 1º de octubre de 2020, reiterada el 17 de agosto de 2021 (consecutivos 0024, 0039 y 0040), obsérvese que, por la secretaría del Juzgado se les remitió el link del expediente digital de la referencia el día 10 de noviembre de 2021 (consecutivo 0041).

5.- Incorpórese al expediente el trámite de notificación de los demandados aportados por el apoderado de la parte actora el día 5 de octubre de 2020 (consecutivo 0025 y 0026), cuyos gastos se tendrán en cuenta en su debida oportunidad procesal.

5.1.- Respecto a la notificación del demandado Alexis Jose Gutiérrez Delgado, deben estarse las partes a lo decidido en los numerales 1 y 1.1. de la presente providencia, por cuanto el trámite allí adelantado no se cumplió en la forma prevista por el inciso 1º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en la medida que, el escrito de la demanda no se encuentra totalmente cotejado por la empresa de correo certificado y esto coincide con lo manifestado por el referido demandado, quien aseveró que las hojas de la demanda se encontraban recortadas (consecutivos 0002 y 0003).

5.2.- Con fundamento en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a SALUD TOTAL EPS, para que en el término de cinco (5) días, informe las direcciones electrónicas o sitios para notificar al señor John Serafín Gutiérrez Herrera, identificado con C.C. N° 13.747.200.

6.- No tener en cuenta por prematuro el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, remitido el 7 de octubre de 2020 (consecutivos 0027 y 0028), por el apoderado de la parte actora; en razón a que, no se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad y por ende no es la oportunidad procesal prevista en el artículo 370 del C.G.P.

7.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes la documental remitida por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad (consecutivos 0030 a 0032), relacionada con la radicación del oficio contentivo de la medida cautelar ordenada en el presente asunto.

8.- Para los efectos de la petición remitida el día 22 de febrero de 2021 (consecutivos 0033 y 0034), obsérvese que, por la secretaría del Juzgado se les remitió el link del expedite digital de la referencia el día 10 de noviembre de 2021 (consecutivo 0041).

9.- En conocimiento de las partes, se deja la comunicación remitida el 1º de marzo de 2021 (consecutivos 0035 y 0036), por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, quien informó que no se registró la inscripción de la demanda, por cuanto los demandados no son los propietarios del vehículo automotor de placas BVL 112.

10.- Con ocasión de la solicitud remitida el 16 de marzo de 2021 (consecutivos 0037 y 0038) y lo previsto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por secretaría, a través del medio más expedito, requiérase a NUEVA EPS S.A., para que en el término de cinco (5) días, informe las direcciones electrónicas o sitios para notificar del señor Cesar Augusto Rincón Arciniegas, identificado con C.C. N° 1.098.727.640.

10.1- Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al apoderado de la parte demandante que, respecto del citado demandado, se ordenó su emplazamiento en el numeral 3º del auto admisorio calendado 31 de enero de 2020 (fl. 81. Consecutivo 0001), por modo que, en caso de no obtenerse dirección física y/o electrónica, o que su trámite de notificación resulte negativo, dicho emplazamiento debe ajustarse a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y, por ende, secretaría deberá proceder a realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

10.2.- La información requerida frente al demandado John Serafín Gutiérrez Herrera, debe estarse a lo resuelto en el numeral 5.2. de este proveído.

11.- El escrito enviado por el apoderado de la parte demandante el día 12 de enero del año en curso (consecutivos 043 y 044), relacionados con el trámite de sus peticiones, debe estarse a lo resuelto en la presente providencia.

12.- Notificados todos los demandados se resolverá lo correspondiente, sobre las excepciones de mérito formuladas por los codemandados Alexis Jose y Patricia Gutiérrez Delgado.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **99848d9ad8193265e66432880b37195cbcf4156dbe69c26818d29742905400f4**

Documento generado en 26/01/2022 12:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>